

de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmuebles registrados al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129° de la Independencia y 110° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2633, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado de varios inmuebles en Santo Domingo.

(G. O. N° 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2633

CONSIDERANDO que es de vital importancia para esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, la ejecución de los trabajos de ambientación de la Muralla de la Misericordia dentro del plan de restauración y remodelación de algunos sectores de la parte antigua de esta ciudad, para lo cual es necesario que el Estado Dominicano adquiera determinados inmuebles;

VISTA la Ley N° 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinados a la ejecución de los trabajos de ambientación de la Muralla de la Misericordia en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, la adquisición por el Estado Dominicano de los siguientes inmuebles:

a) El solar N° 1 y sus mejoras, de la Manzana N° 469, del Distrito Catastral N° 1, del Distrito Nacional, con un área de 118.30 M2, propiedad de la señora Virginia de Jesús Peña Pacheco de Arias;

b) El solar N° 8-A, y sus mejoras, de la Manzana N° 469 del Distrito Catastral N° 1 del Distrito Nacional, con un área de 63.97 M2, propiedad de Gloria María Henríquez Castillo;

c) El solar N° 8-B, y sus mejoras, de la Manzana N° 469, del Distrito Catastral N° 1, del Distrito Nacional, con un área de 167.33 M2, propiedad de María, Celín, Teresa, Manuel y Encarnación Funcia Armenteros;

d) El solar N° 9, y sus mejoras, de la Manzana N° 469, del Distrito Catastral N° 1, del Distrito Nacional, con un área de 78.50 M2, propiedad de Jesús María Flores G. y María Teresa Flores Vda. López;

e) El solar N° 10, y sus mejoras, de la Manzana N° 469, del Distrito Catastral N° 1, del Distrito Nacional, con un área de 251.01 M2, propiedad de Pedro Mir B.;

f) El solar N° 11, y sus mejoras, de la Manzana N° 469, del Distrito Catastral N° 1 del Distrito Nacional, con un área de 221.47 M2, propiedad de Andrés Ventura B.;

g) El solar N° 12, y sus mejoras, de la Manzana N° 469, del Distrito Catastral N° 1 del Distrito Nacional, con un área de 155.34 M2, propiedad de Francisco Lizardo;

h) El solar N° 13, y sus mejoras, de la Manzana N° 428,

del Distrito Catastral N° 1 del Distrito Nacional, con un área de 153.37 M2, propiedad de Virginia Ozema Saladín Uribe; e

i) La casa N° 10 de la calle Palo Hincado de esta ciudad y el solar donde está edificada, que no está saneado catastralmente, propiedad de Gladys Uribe de Arias.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos de inmediato, los trabajos necesarios para la ambientación de la Muralla de la Misericordia, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley N° 471, del 2 de noviembre de 1964.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado en los que están registrados de conformidad con la Ley de Registro de Tierras y por el Procurador Fiscal del Distrito Nacional en aquel que no se encuentra en esa situación, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley N° 344 del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de la ejecución de los trabajos de ambientación de la Muralla de la Misericordia en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ro. de la Ley N° 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que benefician terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

Art. 6.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2634, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr.

Felix Ma. Collado.

(G. O. Nº 9279, del 21 de Octubre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2634

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales, al señor Félix Maria Collado.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER